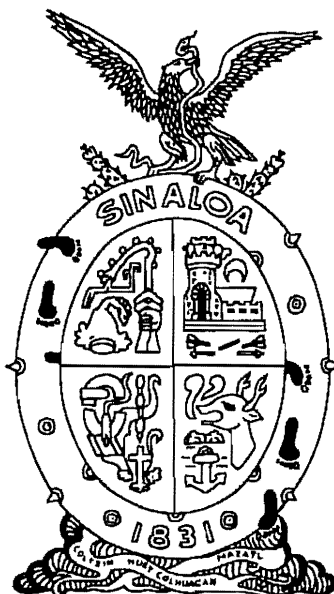




EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo XCIV 3ra. Epoca

Culiacán, Sin., Miércoles 20 de Agosto de 2003.

No. 100

INDICE

GOBIERNO FEDERAL SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de Deslinde en el Predio «EL AMIGO», Mpio. de Elota, con superficie de 1-92-00 Has.

Aviso de Deslinde en el Predio «MI TIA», Mpio. de Elota, con superficie de 00-69-92 Has.

Aviso de Deslinde en el Predio «LOS CUATRO HERMANOS», Mpio. de Elota, con superficie de 00-84-00 Has.

2 - 3

GOBIERNO DEL ESTADO CONGRESO DEL ESTADO

Decreto No. 341.- Que contiene la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sinaloa.

4 - 44

AYUNTAMIENTO

Decreto No. 6 de El Fuerte.- Reforma al **Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio.**

45 - 59

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

60 - 72

AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL FUERTE, SINALOA

C. JOSE LUIS VAZQUEZ BORBOLLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL FUERTE, SINALOA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE ESTA PROPIA MUNICIPALIDAD POR ACUERDO DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 31 DE JULIO DEL 2003, CUYA RESOLUCIÓN ME FUE COMUNICADA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL MISMO, EN LA CUAL SE SIRVIÓ APROBAR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 6 (SEIS) REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL FUERTE, SINALOA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS BAJO LAS CUALES SE EJERCERÁN EN EL MUNICIPIO DE EL FUERTE, SINALOA, LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LAS PERSONAS FÍSICAS QUE SE DEDIQUE A UN OFICIO O AL COMERCIO EN FORMA AMBULANTE Y OPEREN PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA, LO NO PREVISTO POR EL PRESENTE REGLAMENTO SE RESOLVERÁ APLICANDO SUPLETORIAMENTE:

I.- LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL.

II.- LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

III.- EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO.

IV.- LAS LEYES FISCALES MUNICIPALES.

V.- EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

VI.- REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE EL FUERTE, SINALOA Y COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DEL PRODUCTO QUE ELABORAN.

VII.- LA LEGISLACIÓN CIVIL MERCANTIL, LABORAL Y SANITARIA; ESTATAL O FEDERAL APLICABLES.

VIII.- LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES.

IX.- LOS USOS Y COSTUMBRES DE LA MATERIA RECONOCIDAS EN EL MUNICIPIO DE EL FUERTE, SINALOA.

ARTICULO 2º.- LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SON, DE ORDEN PÚBLICO DE INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 3º.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

A).- AYUNTAMIENTO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EL FUERTE, SINALOA.

B).- PRESIDENTE MUNICIPAL: PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL FUERTE SINALOA.

C).- DIRECCIÓN DE OFICIALIA MAYOR: DIRECCIÓN GENERAL DE OFICIALIA MAYOR DE EL H. AYUNTAMIENTO DE EL FUERTE, SINALOA.

D).- COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA: ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA MEDIANTE LA COMPRA VENTA LICITA DE PRODUCTOS O BIENES, EN LA VÍA PÚBLICA.

E).- VÍA PÚBLICA: TODO ESPACIO DE USO COMÚN QUE POR DISPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SE ENCUENTRE O ES DESTINADO AL LIBRE TRANSITO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA ASÍ COMO TODO INMUEBLE QUE DE HECHO SE UTILICE PARA, ESTE FIN Y EN GENERAL, LAS ÁREAS LIBRES Y DEMÁS ZONAS DE LOS CENTROS, POBLADOS, DESTINADOS AL TRANSITO PÚBLICO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS.

F).- EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, ES UNA, ACTIVIDAD QUE DEBERÁ DESARROLLARSE CON ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS DE TERCEROS. Y EVITARÁ OFENDER LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD POR LO QUE ESTE REGLAMENTO PROTEGERÁ EN TODA CIRCUNSTANCIA:

I).- EL TRANSITO PEATONAL Y VEHICULAR.

II).- LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.

ON. 1733

Ago - 20

III).- LOS BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

IV).- EL EQUILIBRIO DE LOS INTERESES EN EL ÁMBITO COMERCIAL.

V).- EL DESARROLLO, URBANO INTEGRAL DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

ARTICULO 4º.- LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA PODRÁ DESARROLLARSE BAJO LAS SIGUIENTES MODALIDADES

I.- COMERCIANTE CON PUESTO FIJO ES LA PERSONA QUE HABIENDO OBTENIDO DEL AYUNTAMIENTO EL PERMISO CORRESPONDIENTE EJERZA EL COMERCIO DURANTE TIEMPO DETERMINADO EN LA VÍA PÚBLICA UTILIZANDO MUEBLES ESTABLECIDOS PERMANENTEMENTE.

II.- COMERCIANTE CON PUESTO SEMIFIJO: ES LA PERSONA QUE HABIENDO OBTENIDO DEL AYUNTAMIENTO EL PERMISO CORRESPONDIENTE EJERZA EL COMERCIO DURANTE TIEMPO DETERMINADO EN LA VÍA PÚBLICA UTILIZANDO MUEBLES QUE RETIRA AL CONCLUIR LAS LABORES DEL DÍA PARA INSTALARLOS NUEVAMENTE EN LA JORNADA SIGUIENTE.

III.- EL COMERCIO AMBULANTE CON VEHÍCULO ES EL QUE LLEVA ACABO LA PERSONA QUE HABIENDO OBTENIDO DEL H. AYUNTAMIENTO EL PERMISO RESPECTIVO EJERZA EL COMERCIO DURANTE TIEMPO DETERMINADO EN LA VÍA PÚBLICA, UTILIZANDO MUEBLES RODANTES DE CUALQUIER TIPO PARA TRANSPORTAR LA MERCANCÍA EN LA VÍA PÚBLICA, Y QUE NO SE INSTALE EN UN SOLO LUGAR, SI NO QUE SE DESPLAZA CONSTANTEMENTE Y SOLO SE DETIENE MOMENTÁNEAMENTE PARA ATENDER, CONSUMIDORES DE PRODUCTOS QUE VENDE.

IV.- COMERCIANTE AMBULANTE SIN VEHÍCULO ES LA PERSONA QUE HABIENDO, OBTENIDO DEL AYUNTAMIENTO EL PERMISO REQUERIDO LEGALMENTE EJERZA EL COMERCIO DURANTE TIEMPO DETERMINADO EN LA VÍA PÚBLICA TRANSPORTANDO LA MERCANCÍA SOBRE SU PROPIO CUERPO PARA OFRECERLA AL PÚBLICO, SIN ESTABLECERSE EN UN SOLO LUGAR, SI NO TRANSITANDO POR LAS BANQUETAS Y/O ÁREAS DE USO PÚBLICO.

ARTICULO 5º.- SON SUJETOS PASIVOS DEL CRÉDITO FISCAL Y DE LAS DISPOSICIONES GUBERNATIVAS MUNICIPALES QUE SE ORIGINAN POR EL USO Y OCUPACIÓN DE LAS ÁREAS, BIENES Y VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

I.- LAS PERSONAS FÍSICAS.

II.- LOS ENTES COLECTIVOS A LAS CUALES LAS LEYES ATRIBUYAN CALIDAD DE SUJETOS DE DERECHO.

III.- LAS AGRUPACIONES QUE CONSTITUYAN UNA UNIDAD ECONÓMICA, DIVERSA DE LA DE SUS MIEMBROS, DISPONGA DE PATRIMONIO Y TENGA AUTONOMÍA FUNCIONAL.

ARTICULO 6º.- QUEDAN COMPRENDIDAS EN LAS ANTERIORES CLASIFICACIONES FISCALES Y PARA EFECTOS DEL BUEN GOBIERNO MUNICIPAL:

I.- CON EL CARÁCTER DE OFICIO AMBULANTE:

A).- ASEADORES, BOLEROS Y REPARADORES DE CALZADO.

B).- ARTISTAS, MÚSICOS, ACRÓBATAS, CIRQUEROS Y OTROS SIMILARES.

C).- AFILADORES, REPARADORES DE ENCERES DOMÉSTICOS, QUE DEAMBULAN POR LAS CALLES OFRECIENDO SUS SERVICIOS.

D).- PINTORES Y ROTULISTAS QUE NO TENGAN UN NEGOCIO ESTABLECIDO.

E).- ALBAÑILES, CARPINTEROS, YESEROS, ETC.

F).- VOCEADORES O VENDEDORES DE PERIÓDICOS, PUBLICACIONES Y REVISTAS. SE EXCEPTÚA DEL RÉGIMEN FISCAL A LOS VOCEADORES MENORES DE 16 Y MAYORES DE 14 AÑOS, SIEMPRE QUE HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS QUE SE LES EXIGE PARA DICHO EJERCICIO.

G).- LOS DEMÁS QUE REALICEN CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDADES REMUNERATIVAS O LUCRATIVAS.

II.- CON EL CARÁCTER DE COMERCIO AMBULANTE:

A).- LOS VENDEDORES DE COMESTIBLES Y BEBIDAS DE FRUTAS NATURALES O AGUAS GASEOSAS.

B).- LAS PERSONAS FÍSICAS QUE SE DEDICAN AL COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN DE MASA, TORTILLA DE MAÍZ MIZTAMALIZADO Y TORTILLA DE HARINA DE MAÍZ, EN LA VÍA PÚBLICA.

C).- LOS VENDEDORES DE TODO TIPO DE ARTÍCULOS PARA LAS PERSONAS, EL HOGAR, EL COMERCIO, LA OFICINA, LA INDUSTRIA, LAS RAMAS AGROPECUARIAS, EL TURISMO, LA PESCA Y DEMÁS SIMILARES POR CUYA ACTIVIDAD SE OBTENGA UN PROVECHO PERSONAL

III.- CON EL CARÁCTER DE COMERCIO EN PUESTOS O INSTALACIONES SEMIFIJAS.

A).- LAS INSTALACIONES FIJAS O MÓVILES TEMPORALES O PERMANENTES, QUE SE EXTIENDAN HACIA LA VÍA PÚBLICA POR PARTE DEL COMERCIO ESTABLECIDO O FIJO CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA.

B).- LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS, TIENDAS MÓVILES, SUBASTAS, EXPOSICIONES DE OFERTAS, FERIAS, CIRCOS, CINES Y TEATROS AL AIRE LIBRE, ATRACCIONES MECÁNICAS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES, CARRERAS DE CABALLOS, PALENQUES, CARRERAS DE AUTOS, DE MOTOCICLETAS, JUEGOS Y DIVERSIONES PERMITIDAS POR LA LEY Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE ASIMILEN A LAS ANTERIORES CUYO EJERCICIO REQUIERA DE INSTALACIONES O EQUIPOS A FIJAR POR TIEMPO Y LUGAR DETERMINADO, QUE ADEMÁS CON EL CIERRE DEL NEGOCIO SE LEVANTEN DICHAS INSTALACIONES.

IV.- CON EL CARÁCTER DE PRESTADORES DE SERVICIO AL PÚBLICO.

A).- TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS.

B).- PORTEADORES DE CARGA.

C).- DISTRIBUIDORES DE MERCANCÍAS O PRODUCTOS PARA EL COMERCIO EL HOGAR, LA OFICINA, LA INDUSTRIA Y DEMÁS RAMAS PRODUCTIVAS.

D).- PROPAGANDISTAS, MEROLICOS, ETC.

E).- EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS QUE OTORGUEN SERVICIOS AL PÚBLICO, O HAGAN REPARACIÓN DE SUS INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA.

F).- ESTIBADORES, CARGADORES, MALETEROS, RECADEROS, Y MENSAJEROS, ACOMODADORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES.

G).- EL COMERCIO ESTABLECIDO QUE DESEE OFRECER PRIVILEGIO DE ESTABLECIMIENTO EN VÍA PÚBLICA; Y

H).- CUALQUIER ACTIVIDAD QUE LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O COLECTIVAS REALICEN EN BENEFICIO DE OTRAS DE CARÁCTER REMUNERATIVO Y CUYO EJERCICIO REQUIERA EL USO Y OCUPACIÓN DE BIENES ÁREAS O VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

CAPITULO II

ARTICULO 7: SON AUTORIDADES COMPETENTES LAS AUTORIDADES DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL FUERTE SINALOA EN LA EXPEDICIÓN, INTERPRETACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS DISPOSICIONES QUE INTEGRAN AL PRESENTE REGLAMENTO:

I.- PRESIDENTE MUNICIPAL

II.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

III.- OFICIALIA MAYOR

IV.- TESORERO MUNICIPAL

V.- SÍNDICOS MUNICIPALES

VI.- LOS INSPECTORES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

VII.- LOS CUERPOS DE SEGURIDAD MUNICIPAL, COMO AUXILIAR DE LAS ANTERIORES.

ARTÍCULO 8.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL:

I.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE ESTE ORDENAMIENTO ESTABLECE, PROVEYENDO EN LO ADMINISTRATIVO A SU EXACTA OBSERVANCIA.

II.- ELABORAR Y PROPONER AL H. AYUNTAMIENTO, LOS PROYECTOS DE MODIFICACIÓN A ESTE REGLAMENTO.

III.- AUTORIZAR LAS SOLICITUDES SOBRE EL USO Y OCUPACIÓN DE LAS ÁREAS BIENES Y VÍAS PÚBLICAS. DICHA RESOLUCIÓN DEBERÁ HACERSE EN UN TÉRMINO DE 20 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE AQUELLA SE RECIBIÓ.

IV.- CANCELAR LAS SANCIONES.

- V.- AUTORIZAR LOS CASOS EXCEPCIONALES DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES O COMERCIALES.
- VI.- RESOLVER SOBRE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS SUJETOS Y SUS DERECHOS QUE ANUNCIA ESTE REGLAMENTO.
- VII.- RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTE REGLAMENTO Y LAS LEYES FEDERALES Y MUNICIPALES LE ENCOMIENDE; Y
- VIII.- LAS DEMÁS QUE SIENDO DE SU COMPETENCIA Y JERARQUÍA TENGAN RELACIÓN CON LAS PRESENTES DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 9.- SON FACULTADES DEL OFICIAL MAYOR.

- I.- EXPEDIR LOS PERMISOS O LICENCIAS A LAS PERSONAS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.
- II.- LLEVAR EL REGISTRO DE LOS COMERCIANTES EN LA VÍA PÚBLICA
- III.- REALIZAR INSPECCIONES A LOS COMERCIANTES EN LA VÍA PÚBLICA, POR CONDUCTO DEL AGENTE FISCAL AUTORIZADO Y/O EL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- IV.- AUTORIZAR CAMBIOS, EN LAS MODALIDADES DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.
- V.- AUTORIZAR LOS PROYECTOS DE PUESTOS FIJOS, PUESTOS SEMIFIJOS, Y VEHÍCULOS QUE FORMULEN LOS SOLICITANTES DE PERMISOS O LICENCIAS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.
- VI.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO POR, PARTE DE LOS COMERCIANTES EN LA VÍA PÚBLICA
- VII.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y LAS QUE EMANEN DEL H. CABILDO RELATIVAS A LA MATERIA.
- VIII.- COBRAR LOS DERECHOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE SE ORIGINEN POR EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA ÁREAS Y BIENES MUNICIPALES DE LA DELEGACIÓN A SU CARGO, Y REMITIRLAS A LA TESORERÍA MUNICIPAL.
- IX.- RECIBIR LOS RECURSOS INTERPUESTOS DE LOS PARTICULARES EN CONTRA DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.
- X.- ORDENAR LAS ACCIONES DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN, CON LAS FORMALIDADES QUE LAS LEYES Y ESTE REGLAMENTO SEÑALAN.
- XI.- CONCILIAR Y COMPONER AMISTOSAMENTE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS SUJETOS QUE REGULA EL PRESENTE ORDENAMIENTO.
- XII.- ORDENAR LA INSTALACIÓN ALINEAMIENTO, REPARACIÓN, PINTURA MODIFICACIÓN Y RETIRO O REUBICACIÓN DE LOS PUESTOS E INSTALACIONES SEMIFIJAS.
- XIII.- ORDENAR EL RETIRO DE PERSONAS CON SUS BIENES PRODUCTOS Y EQUIPOS, QUE TRANSGREDAN LAS NORMAS DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- XIV.- DETERMINAR LOS HORARIOS Y CONDICIONES BAJO LAS CUALES DEBERÁ DESARROLLARSE, LA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SE REALICE EN LA VÍA PÚBLICA.
- XV.- DETERMINAR LAS ZONAS EN LAS CUALES PODRÁ EJERCERSE EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA
- XVI.- CALIFICAR LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO E IMPONER LAS SANCIONES AQUÍ ESTABLECIDAS; Y
- XVII.- LAS DEMÁS QUE LAS LEYES FISCALES MUNICIPALES, ÉSTE Y OTROS REGLAMENTOS LE CONFIERAN.

ARTÍCULO 10.- SON FACULTADES DEL TESORERO MUNICIPAL

- I.- IMPONER LAS SANCIONES PECUNIARIAS PREVISTAS POR ESTE REGLAMENTO.
- II.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y EL SELLO DE LA DEPENDENCIA LAS LICENCIAS O PERMISOS PARA EJERCER LAS ACTIVIDADES QUE ESTE ORDENAMIENTO ESTABLECE.
- III.- COBRAR LOS DERECHOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE RESULTEN DEL EJERCICIO DEL USO Y OCUPACIÓN DE BIENES, ÁREAS Y VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

IV.- RECAUDAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS REGISTROS, MODIFICACIONES Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DERIVEN DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y,

V.- LAS DEMÁS QUE LAS LEYES FISCALES MUNICIPALES, ÉSTE Y OTROS REGLAMENTOS LE CONFIERAN.

ARTÍCULO 11.- SON FACULTADES DE LOS SÍNDICOS MUNICIPALES. EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES TERRITORIALES

I.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LAS DISPOSICIONES LEGALES DE ESTE REGLAMENTO.

II.- EJERCER LA SUPERVISIÓN, PERTINENTE EN LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

III.- AUXILIAR A LAS DEMÁS AUTORIDADES SEÑALADAS EN ESTE CAPÍTULO PARA LA EFECTIVA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDA EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

IV.- INFORMAR DE LA SITUACIÓN QUE GUARDE EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL; Y

V.- LAS DEMÁS QUE LAS LEYES FISCALES MUNICIPALES, ÉSTE Y OTROS REGLAMENTOS LE CONFIERAN.

ARTÍCULO 12.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS CC. INSPECTORES DEL RAMO Y LOS CUERPOS DE SEGURIDAD MUNICIPAL

I.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

II.- LEVANTAR LAS INFRACCIONES QUE ESTE ORDENAMIENTO ESTABLECE.

III.- CUMPLIR LAS ÓRDENES DE INSPECCIÓN VIGILANCIA; Y SANCIONES QUE DICTE EL C. OFICIAL MAYOR MUNICIPAL Y DEMÁS AUTORIDADES SUPERIORES.

IV.- LOS INSPECTORES MUNICIPALES DE REGLAMENTOS, TENDRÁN A SU CARGO LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO Y LA QUE LES SEA ASIGNADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA LO CUAL DEBERÁN IDENTIFICARSE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

V.- LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, SERÁN AUXILIARES DE LOS INSPECTORES DE REGLAMENTOS Y POR LO TANTO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS O LICENCIAS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 13.- PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES, SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 4º DE ESTE REGLAMENTO REQUIERE OBTENER PERMISO O LICENCIA RESPECTIVA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 14.- PARA OBTENER, EL PERMISO O LICENCIA PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES LOS INTERESADOS DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

I.- SOLICITAR POR ESCRITO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CONDUCTO DEL C. OFICIAL MAYOR, LA AUTORIZACIÓN PARA OCUPAR O USAR LAS ÁREAS, BIENES Y VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES POR EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE ESTE REGLAMENTO SEÑALA.

II.- TRATÁNDOSE DE SOLICITUDES PARA EJERCER ACTIVIDADES LUCRATIVAS, O REMUNERATIVAS, DEBERÁ CUMPLIRSE CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS Y DOCUMENTOS QUE HABRÁN DE ANEXARSE A DICHA SOLICITUD.

A).- CAUSAR ALTA EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE MERCADOS, COMERCIO AMBULANTE, OFICIOS Y SERVICIOS.

B).- COMPROBAR SER MEXICANO PRESENTANDO COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO O DOCUMENTO QUE APRUEBE EDAD Y NACIONALIDAD.

C).- CARTA DE BUENA CONDUCTA EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y CARTA DE RESIDENCIA.

D).- SI ES MENOR DE 18 Y MAYOR DE 14 AÑOS; PRESENTAR AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE SUS PADRES O TUTORES, EN TODO CASO OBTENER EL VISTO BUENO DE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO Y LA ASISTENCIA SOCIAL.

E).- DOS FOTOGRAFÍAS A COLOR O BLANCO Y NEGRO TAMAÑO INFANTIL O CREDENCIAL.

III.- PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUINTADA LA SOLICITUD QUE PROPORCIONE PARA EFECTO, OFICIALIA MAYOR, DEMOSTRANDO LA NECESIDAD DE LA ACTIVIDAD SOLICITADA MEDIANTE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO QUE ASÍ LO ACREDITE EL CUAL REALIZARÁ EL AYUNTAMIENTO.

IV.- NO TENER OTRO PERMISO O LICENCIA PARA EJERCER, EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES EN EL MUNICIPIO.

V.- EN CASO DE PUESTOS FIJOS PRESENTAR CARTA DE ANUENCIA DE LOS VECINOS COLINDANTES AL LUGAR EN EL QUE PRETENDAN EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.

VI.- CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE SOBRE ASEO, HIGIENE, LIMPIEZA DE PRODUCTOS, MERCANCÍAS Y ÁREAS DE TRABAJO; SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS, POLICÍA Y TRÁNSITO, RUIDO, ECOLOGÍA PRESENTACIÓN E HIGIENE PERSONAL, DECORO Y BUEN COMPORTAMIENTO, ESTABLECEN LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES RESPECTIVOS.

VII.- CONDUCIRSE CON HONESTIDAD EN EL TRATO A SUS CLIENTES, OFRECIENDO CALIDAD, PESO EXACTO PRESENTACIÓN E HIGIENE EN LOS PRODUCTOS O MERCANCÍAS QUE EXPENDA, O EN SU CASO EN LOS SERVICIOS U OFICIOS QUE PRESTE.

VIII.- EXHIBIR LA LICENCIA SANITARIA EN SU CASO Y LOS PERMISOS O LICENCIA MUNICIPALES QUE LE AUTORIZEN AL USO Y OCUPACIÓN DE LAS ÁREAS, BIENES Y VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

IX.- CIRCUNSCRIBIRSE EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES AL ÁREA, PERÍMETRO LUGAR, PUNTO HORARIO Y MATERIA QUE SU PERMISO O LICENCIA LES AUTORIZA..

X.- PAGAR LOS DERECHOS Y DEMÁS OBLIGACIONES FISCALES CONTRAÍDOS CON EL MUNICIPIO POR EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES QUE REGULA ESTE ORDENAMIENTO Y LOS DEMÁS QUE RESULTEN DE SU INCUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 15.- UNA VEZ RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR OFICIALIA MAYOR DEL AYUNTAMIENTO ACORDARA DENTRO LOS 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A PUESTOS FIJOS Y SEMI-FIJOS.

ARTÍCULO 16.- LOS PERMISOS O LICENCIAS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES TENDRÁN VIGENCIA DE 1 (UN) AÑO Y SERÁN RENOVABLES POR PERIODOS IGUALES DE TIEMPO A SOLICITUD DEL INTERESADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE HAYA CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO Y CON LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONGA EL PROPIO PERMISO O LICENCIA, EXCEPTUANDO AL AMBULANTAJE EVENTUAL QUE SE REGISTRARÁ CON PERMISOS ESPECIALES.

ARTICULO 17.- LOS PERMISOS O LICENCIAS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA SON REVOCABLES ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 23 DE ESTE REGLAMENTO. EN CASO DE ENFERMEDAD O FALLECIMIENTO EL BENEFICIARIO EJERCERÁ LA LICENCIA POR EL TIEMPO DE SU VIGENCIA

ARTÍCULO 18.- PARA LA RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS QUE AUTORIZEN EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA LOS INTERESADOS, DEBER PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE DURANTE LOS MESES DE ENERO O FEBRERO DE CADA AÑO.

ARTÍCULO 19.- LAS SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEBERÁN SER ACOMPAÑADAS DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.

A).- FOTOCOPIA DEL PERMISO O LICENCIA ANTERIOR.

B).- FOTOCOPIA DE LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO ANTERIOR.

C).- FOTOCOPIA DE LA LICENCIA SANITARIA ACTUALIZADA

ARTÍCULO 20.- LOS PERMISOS O LICENCIAS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA SE OTORGARAN BAJO EL SIGUIENTE ORDEN.

I).- PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE PADEZCAN INCAPACIDAD PARCIAL O PERMANENTE PARA EL TRABAJO.

II).- PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DESEMPLEADAS EDAD AVANZADA Y COMPROMISO ECONÓMICO Y FAMILIAR.

III).- CUALQUIER PERSONA DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 21.- ÉL OTORGAMIENTO DEL PERMISO O LICENCIAS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA NO CONFIERE AL TITULAR DERECHOS REALES NI ACCIÓN POSESORIA SOBRE EL LUGAR O ZONA QUE OCUPE SIENDO APLICABLE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 19 DE LA LEY SOBRE INMUEBLE DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 22.- LOS PERMISOS O LICENCIAS PODRÁN SER CANCELADOS O CADUCARÁN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- A SOLICITUD DE BAJA DEL INTERESADO.

II.- POR LAS INFRACCIONES QUE ESTE REGLAMENTO IMPONGA COMO SANCIÓN LA CANCELACIÓN.

III.- POR INHABILITACIÓN PARCIAL O TOTAL, O FALLECIMIENTO DEL TITULAR DEL PERMISO.

IV.- POR NO EJERCER LA LICENCIA EN UN AÑO COMPLETO, SIN AVISO Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD.

V.- POR NO EJERCER EL PERMISO EN LOS TÉRMINOS Y USOS ESTABLECIDOS EN EL DOCUMENTO.

VI.- POR CONCLUIR EL TÉRMINO DE SU VIGENCIA.

VII.- POR NO INICIAR LAS ACTIVIDADES DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU EXPEDICIÓN.

VIII.- INCURRIR EN ALGUNAS DE LAS CAUSALES DE REVOCACIÓN O CANCELACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO SIGUIENTE.

ARTÍCULO 23.- SON CAUSAS DE REVOCACIÓN O CANCELACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA LAS SIGUIENTES.

I.- NO SUJETARSE A LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL AYUNTAMIENTO RESPECTO AL TIEMPO DE PUESTO.

II.- CONSERVAR, MANTENER EN BUEN ESTADO EL PUESTO

III.- CAMBIAR EL GIRO PARA EL QUE SE HUBIESE OTORGADO EL PERMISO O LICENCIA SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

IV.- NO EXPLOTAR PERSONALMENTE EL PERMISO O LICENCIA, SALVO LO PREVISTO EN EL ARTICULO 17 DE ESTE REGLAMENTO

V.- NO RENOVAR EL PERMISO O LICENCIA EN EL PLAZO SEÑALADO POR ESTE REGLAMENTO.

VI.- CEDER ALQUILAR, GRAVAR DAR EN GARANTÍA O ENAJENAR DE CUALQUIER FORMA EL PERMISO O LICENCIA Y O LOS DERECHOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

VII.- AFECTAR DE CUALQUIER MANERA O GRADO, CUAL QUIERA DE LOS BINES TUTELADOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO.

VIII.- CUANDO A JUICIO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS SEA, CONVENIENTE PARA LA SALUD PÚBLICA.

IX.- CUANDO LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LO DETERMINEN POR RAZONES DE VIALIDAD.

X.- SER REINCIDENTE EN CUALQUIERA DE LAS PROHIBICIONES QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE.

ARTÍCULO 24.- SON PROHIBICIONES QUE ESTE REGLAMENTO SANCIONARÁ:

I.- ESTABLECER PUESTOS FIJOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LOS BIENES Y ÁREAS DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL.

II.- USAR FUEGO, TOMANDO COMO BASE EL PAVIMENTO, LAS BANQUETAS, CORDONES Y DEMÁS BIENES O INSTALACIONES QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS EN ÁREAS Y VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

III.- COLOCAR MARQUESINAS, TOLDOS, RÓTULOS, ANUNCIOS COLGANTES, CAJONES Y CUALQUIER OBJETO QUE REPRESENTA UN PELIGRO U OBSTÁCULO A LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS QUE TRANSITEN POR LA VÍA PÚBLICA, BANQUETAS, ACERAS Y CAMELLONES.

IV.- VENDER ANIMALES VIVOS EN ÁREAS Y VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

V.- VENDER MATERIALES Y SUSTANCIAS INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS, LOS COHETES, JUEGOS PIROTÉCNICOS Y SIMILARES SE AUTORIZARÁN PARA SU VENTA EN ÁREAS Y TIEMPO DETERMINADO, CON LAS PREVENCIÓNES Y APROBACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS.

VI.- VENDER BEBIDAS CON GRADUACIÓN ALCOHÓLICA EN PUESTOS SEMIFIJOS O AMBULANTES.

VII.- INSTALAR PUESTOS PERMANENTES O TEMPORALES, EN LAS ZONAS RESTRINGIDAS QUE MENCIONA EL ARTÍCULO 29 DE ESTE REGLAMENTO.

VIII.- REALIZAR TRABAJOS, OFICIOS Y SERVICIOS FRENTE A LOS NEGOCIOS ESTABLECIDOS QUE CONSTITUYAN UNA COMPETENCIA DESLEAL Y QUE ADEMÁS ESTORBEN A LA FLUIDEZ DEL TRÁNSITO PEATONAL O DE VEHÍCULOS.

IX.- REALIZAR EL COMERCIO AMBULANTE FRENTE A LOS COMERCIOS ESTABLECIDOS.

X.- REALIZAR TRABAJOS DE CARROCERÍA, MECÁNICA PINTURA AUTOMOTRIZ LAVADO Y MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES EN EL ARROYO DE LAS CALLES, BANQUETAS, CAMELLONES, GLORIETAS, ACERAS Y ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

XI.- TRASPASAR, PRESTAR, RENTAR EL PERMISO O LICENCIA DEL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

XII.- INSTALARSE O REALIZAR COMERCIO AMBULANTE EN LUGARES O PERÍMETROS DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS POR SU AUTORIZACIÓN O PERMISO.

XIII.- OBSTRUIR O INVADIR ZONAS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS.

XIV.- OBSTRUIR EL TRÁNSITO DE PERSONAS.

XV.- UTILIZAR MENORES DE EDAD, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES, O SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS QUE ESTE REGLAMENTO EXIGE. SE HARÁ EXCEPCIÓN EN LA EDAD, CUANDO SE TRATE DE MENORES EN AUXILIO DE SUS PADRES.

XVI.- TIRAR BASURA Y DESPERDICIOS DE PRODUCTOS O MERCANCÍAS QUE SE EXPENDAN EN VÍA PÚBLICA, BANQUETAS, ACERAS, CAMELLONES, ETC.

XVII.- MANEJAR ENSERES Y MATERIA PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE COMESTIBLES SIN LA PROTECCIÓN SANITARIA DEBIDA, LA MISMA PERSONA QUE RECAUDE EL DINERO DE SUS COSTOS, Y

XVIII.- LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES APLICABLES.

ARTÍCULO 25.- LA REVOCACIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA SERÁ DETERMINADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SE COMUNICARÁ AL TITULAR QUIEN SI ES PUESTO FIJO SE LE OTORGA UN TÉRMINO DE NO MAYOR DE DIEZ DÍAS DEBERÁ RETIRARSE DEL LUGAR QUE OCUPE, Y DEJARÁ DE EJERCER SU ACTIVIDAD COMERCIAL, SI ES COMERCIO AMBULANTE SERÁ DE INMEDIATO EL CESE DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 26.- LOS PERMISOS O LICENCIAS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA DEBERÁN CONTENER.

I.- NOMBRE Y FOTOGRAFÍA RECIENTE DEL TITULAR O PERSONA AUTORIZADA PARA EJERCER LA ACTIVIDAD, COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA.

II.- MODALIDAD EN LA QUE SE EJERCERÁ LA ACTIVIDAD.

III.- UBICACIÓN DEL PUESTO O ZONA EN LA QUE SE EXPENDERÁ MERCANCÍA, EN LA VÍA PÚBLICA O POBLADO.

IV.- NÚMERO DE PERMISO O LICENCIA.

V.- CARACTERÍSTICAS QUE DEBERÁ TENER EL PUESTO O TIPO DE VEHÍCULO QUE SE USARÁ.

VI.- FECHA DE EXPEDICIÓN Y FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERMISO O LICENCIA.

VII.- HORARIO EN QUE SE EJERCERÁ LA ACTIVIDAD.

VIII.- NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA QUE EXPIDE EL PERMISO O LICENCIA Y

IX.- NOMBRE DEL BENEFICIARIO, PARA EL CASO DE ENFERMEDAD O FALLECIMIENTO.

ARTÍCULO 27.- EN NINGÚN CASO LOS SOLICITANTES DE PERMISO O LICENCIA PARA EJERCER, EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SU RENOVACIÓN PODRÁ OCUPAR EL ESPACIO SOLICITADO NI EJERCER LA ACTIVIDAD EN TANTO NO RECIBAN LA COMUNICACIÓN FAVORABLE CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO IV EL FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28.- LAS PERSONAS QUE EJERCAN EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

I.- SUJETAR SU ACTIVIDAD A LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL PERMISO O LICENCIA.

II.- ACATAR LAS RECOMENDACIONES QUE LE FORMULE EL AYUNTAMIENTO Y LAS AUTORIDADES SANITARIAS RESPECTO DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS Y DEL MANTENIMIENTO DEL PUESTO, VEHÍCULO O CONTENEDOR DE LOS PRODUCTOS O MERCANCÍAS EN VENTA.

III.- MANTENER ASEADOS LOS PUESTOS Y/O VEHÍCULOS UTILIZADOS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD ASÍ COMO EL ASPECTO FÍSICO DE QUIENES LO ATIENDEN.

IV.- TENER A LA VISTA DEL PUBLICO EL PERMISO O LICENCIA QUE LOS AUTORICE A EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PUBLICA Y PRESENTAR LOS MISMOS CUANDO SEAN REQUERIDOS POR LAS AUTORIDADES SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

V.- PORTAR GAFETE DE IDENTIFICACIÓN DURANTE EL TIEMPO QUE EJERZAN LA ACTIVIDAD.

VI.- ABSTENERSE DE REALIZAR SU ACTIVIDADES EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR ESTE REGLAMENTO O EN LUGARES DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS EN LOS PERMISOS O LICENCIAS.

VII.- NO POSEER NI TENER A VENTA PRODUCTOS QUE CONTENGAN SUSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVOS NI BEBIDAS O PRODUCTOS QUE CONTENGAN ALCOHOL.

VIII.- ATENDER PERSONALMENTE EL PUESTO O VEHÍCULO AUTORIZADO SALVO CASO DE FUERZA MAYOR EN QUE DEBERÁ SER ATENDIDO POR EL BENEFICIARIO DESIGNADO.

IX.- EVITAR LA ALTERACIÓN DEL ORDEN PUBLICO.

X.- NO COLOCAR FUERA DE SUS PUESTOS O VEHÍCULOS YA SEA RÓTULOS, CAJONES, CANASTAS, MERCANCÍAS O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE ENTORPEZCA EL TRANCITO DE PERSONAS O VEHÍCULOS.

XI.- NO DEJAR SILLAS, MESAS, BANCOS, VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PUBLICA..

XII.- NO UTILIZAR APARATOS DE SONIDO Y MAGNAVOSES QUE CAUSEN RUIDOS EXCESIVOS Y MOLESTOS AL PUBLICO.

XIII.- SUJETARSE A LAS MEDIDAS DEL ÁREA AUTORIZADA PARA EJERCER LA ACTIVIDAD Y.

XIV.- NO INCURRIR EN ACCIONES Y OMISIONES PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A LAS ÁREAS DE SEGURIDAD PUBLICA, SALUD Y VIALIDAD.

ARTÍCULO 29.- SE PROHÍBE EL EJERCICIO DE COMERCIO EN VÍA PUBLICA, EN CUALQUIERA SE SUS MODALIDADES, EN LOS LUGARES SIGUIENTES.

I.- SEGURIDAD PUBLICA

II.-CUARTELES MILITARES

III.- EDIFICIO DE BOMBEROS

IV.- EDIFICIO DE CRUZ ROJA

V.- EN LOS CAMELLONES DE LAS VÍAS PUBLICAS

VI.-EN LOS PRADOS Y PARQUES PÚBLICOS.

VII.- EN CUALQUIER OTRO LUGAR QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO O LAS LEYES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 30.- EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO, SE INDICARA EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, EL CUAL PODRÁ AMPLIARSE O REDUCIRSE A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 31.- OFICIALIA MAYOR PODRÁ REUBICAR A LOS COMERCIOS EN LA VÍA PÚBLICA EN LOS LUGARES QUE LE HUBIEREN SIDO ASIGNADOS, CUANDO HUBIESE NECESIDAD DE LLEVAR A CABO OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN, MEJORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y CUANDO EL INTERÉS PÚBLICO ASÍ LO REQUIERA.

ARTÍCULO 32.- LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA EN FORMA EVENTUAL, DEBERÁN OBTENER EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 33.- LAS PERSONAS QUE EXPENDEN ALIMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES SANITARIAS APLICABLES.

ARTÍCULO 34.- SE DECLARA DE INTERÉS PUBLICO EL RETIRO DE PUESTOS O VEHÍCULOS EN QUE SE REALICE EL COMERCIO EN LA VÍA PUBLICA, CUANDO SU INSTALACIÓN O CIRCULACIÓN TRASGREDA O AFECTE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 35.- CUANDO UN PUESTO O VEHÍCULO EN QUE SE EJERZA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA SEA RETIRADO DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE POR VIOLARSE DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO TANTO ESTOS COMO LAS MERCANCÍAS QUE EN ELLOS HUBIESE SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL OFICIAL MAYOR MUNICIPAL.

ARTÍCULO 36.- LA OFICIALIA MAYOR LEVANTARÁ UN INVENTARIO FÍSICO DE LAS MERCANCÍAS, DE LAS QUE SE ENTREGARÁ COPIA AL COMERCIANTE, DISPONIENDO SU PROPIETARIO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS PARA RECOGERLOS. SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO NO SE RECOGIERAN TALES BIENES SE HARÁ EFECTIVO EL CRÉDITO FISCAL QUE RESULTE A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE EL REMATE DE LOS BIENES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, CUANDO SE TRATE DE MERCANCÍAS DE FÁCIL DESCOMPOSICIÓN O DE ANIMALES VIVOS DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES AL RETIRO DEL PUESTO O VEHÍCULO SE PROCEDERÁ AL REMATE Y EN CASO DE QUE NO HUBIERA POSTORES EN LA ÚNICA ALMONEDA QUE SE EFECTUÉ SE ADJUDICARÁ QUE SE REMITAN DE INMEDIATO A LAS INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA.

CAPITULO V

ARTÍCULO 37.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIALES Y VINCULADOS CON EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, EN UN CONSEJO MUNICIPAL QUE TENDRÁ POR OBJETO ASESORAR Y EMITIR OPINIONES TÉCNICAS SOBRE LA PROBLEMÁTICA DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, A FIN DE QUE DICHA AUTORIDAD MUNICIPAL TOMÉ LAS DECISIONES DE SU COMPETENCIA CON MAYORES ELEMENTOS DE JUICIO.

ARTÍCULO 38.-EL CONSEJO MUNICIPAL DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA SE INTEGRARÁ CON SECTORES SOCIALES Y AUTORIDADES.

- I. AYUNTAMIENTO DE EL FUERTE.
- II. CÁMARA DE COMERCIO DEL MUNICIPIO.
- III. SALUBRIDAD.
- IV. TRANSITO.
- V. SEGURIDAD PÚBLICA.
- VI. ORGANIZACIONES GREMIALES DE COMERCIANTES.

ARTÍCULO 39.- LAS ORGANIZACIONES, SECTORES SOCIALES Y AUTORIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, PODRÁ SUSTITUIR LIBREMENTE A SUS REPRESENTANTES AL CONSEJO MUNICIPAL DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, SIN MÁS FORMALIDAD QUE LA COMUNICACIÓN ESCRITA AL PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL TITULAR DE AQUELLAS.

ARTÍCULO 40.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA SESIONARÁ CUANDO SEA NECESARIO EXAMINAR O DISCUTIR LA PROBLEMÁTICA DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA A INVITACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. EL CONSEJO SESIONARÁ POR LO MENOS DOS VECES AL AÑO.

ARTÍCULO 41.- LAS OPINIONES Y PROPUESTAS QUE FORMULE EL CONSEJO MUNICIPAL DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA SERÁN SUSCRITAS POR SUS INTEGRANTES Y SE DIRIGIRÁN AL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPITULO VI

ARTÍCULO 42.- CON EL OBJETIVO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE OFICIALIA MAYOR EJERCERÁ LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 43.- LAS INSPECCIONES QUE PRACTIQUE EL AYUNTAMIENTO SE SUJETARÁN AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

I.- OFICIALIA MAYOR PODRÁ EXPEDIR POR ESCRITO LA ORDEN DE VISITA, O INSPECCIÓN A LOS PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTAJE, LA MISMA CONTENDRÁ LA FECHA, UBICACIÓN DEL LUGAR A VISITAR, EL OBJETO DE LA VISITA, EL NOMBRE DEL VISITADO, FUNDAMENTACIÓN, ASÍ COMO EL NOMBRE Y LA FIRMA DE LA AUTORIDAD QUE EXPIDE LA ORDEN.

II.- AL PRACTICAR LA VISITA EL INSPECTOR O PERSONAL DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEBERÁ IDENTIFICARSE CON EL VISITADO O INSPECCIONADO SI ESTE NO SE ENCUENTRA, CON QUIEN SE ENCUENTRE EN EL LUGAR, CON CREDENCIAL CON FOTOGRAFÍA VIGENTE EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO Y SE ENTREGARÁ AL VISITADO COPIA LEGIBLE DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN TENIENDO ESTE LA OBLIGACIÓN DE PERMITIRLE ACCESO AL LUGAR O VEHÍCULO DE QUE SE TRATE Y OTORGARLE LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA.

III.- EL INSPECTOR O PERSONAL DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEBERÁ REQUERIR AL VISITANTE PARA QUE NOMBRE A DOS PERSONAS QUE FUNJAN COMO TESTIGOS DE LA INSPECCIÓN, ADVIRTIÉNDOLES DE QUE EN CASO DE REBELDÍA ESTOS SERÁN PROPUESTOS Y DESIGNADOS POR EL PROPIO VISITADOR.

IV.- LAS INSPECCIONES SE HARÁN CONSTAR EN ACTAS CIRCUNSTANCIADAS QUE SE LEVANTARÁN EN EL LUGAR VISITADO O EN EL QUE SE ENCUENTRE EL AMBULANTE, POR TRIPLICADO, EN FORMAS NUMERADAS EN LAS QUE SE EXPRESARÁ LUGAR, FECHA, NÚMERO DE LAS PERSONAS CON QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA, RESULTADO DE LA INSPECCIÓN, NOMBRE DEL INSPECTOR O PERSONAL DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LAS FIRMAS DE QUIENES PARTICIPARON EN LA INSPECCIÓN.

V.- EN TODO CASO SE DEJARÁ COPIA LEGIBLE DEL ACTA LEVANTADA..

ARTÍCULO 44.- A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL COMERCIO EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES A QUE SE REFIERA ESTE REGLAMENTO, QUE SEAN REQUERIDAS POR EL INSPECTOR PARA QUE MUESTREN SU PERMISO Y NO LO HAGAN, SE LES DECOMISARÁ LA MERCANCÍA CONFORME A LAS REGLAS SIGUIENTES:

I.- SI SON ARTÍCULOS PERECEDEROS SE LES DARÁ UN PLAZO DE 24 HORAS PARA QUE PAGUEN LA INFRACCIÓN Y RECOJAN SU MERCANCÍA. SIN RESPONSABILIDAD PARA EL AYUNTAMIENTO DEL ESTADO EN QUE RECOJAN SU MERCANCÍA POR SER ESTA PERECEDERA.

II.- SI SON ARTÍCULOS NO PERECEDEROS SE LES DARÁ UN PLAZO DE 30 DÍAS PARA QUE PAGUEN SU INFRACCIÓN Y RECOJAN SU MERCANCÍA.

III.- PARA EL CASO DE QUE LA PERSONA INFRACCIONADA NO CUMPLA CON LO DISPUESTO EN LAS INFRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO. LA MERCANCÍA DECOMISADA SERÁ DESTINADA A CUALQUIERA DE LOS CENTROS DE BENEFICENCIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, SI SON VENDEDORES QUE NO TENGAN PERMISO CORRESPONDIENTE EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN SE LES DECOMISARÁ EN FORMA DEFINITIVA.

ARTÍCULO 45.- SI SE ENCUENTRA UN PUESTO FIJO O SEMIFIJO EN LA VÍA PÚBLICA ABANDONADO LOS INSPECTORES O PERSONAL DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DARÁN AVISO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA QUE PROCEDAN A LEVANTARLOS Y EL INTERESADO TENDRÁ UN PLAZO DE 30 DÍAS PARA RECOGERLO PAGANDO UNA MULTA CONFORME LO ESTIPULA EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 46.- SE EXCEPTÚA EL PRECEPTO ANTERIOR A LOS VENDEDORES QUE PREVIAMENTE HAYAN SOLICITADO POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN DE COMERCIO AMBULANTE Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ESTA HAYA OTORGADO EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA QUE SE DEJARA DE EXPLOTAR TEMPORALMENTE POR UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 30 DÍAS.

ARTÍCULO 47.- LOS PUESTOS QUE NO HAYAN SIDO RECLAMADOS EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS SERÁN DESARMADOS Y EL MATERIAL DEL MISMO DONADO A UNA INSTITUCIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 48.- EN CADA INFRACCIÓN DE LA SEÑALADA PARA EL PRESENTE ORDENAMIENTO, LA AUTORIDAD CALIFICADORA AL IMPONER LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA, TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y LA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA U CULTURAL DEL INFRACCTOR.

ARTÍCULO 49.- CORRESPONDE AL C. OFICIAL MAYOR MUNICIPAL, POR DELEGACIÓN EXPRESA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, CALIFICAR LAS INFRACCIONES E IMPONER LAS SANCIONES CONCRETAS, LA RESOLUCIÓN QUE AL RESPECTO DICTE, DEBERÁ SER FUNDADA Y MOTIVADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 50.- LA REINCIDENCIA Y EL CASO DE INFRACCIONES CONTINUAS POR UN PERIODO DE UN MES, AMERITARÁN LA DOBLE Y TRIPLE SANCIÓN, TRATÁNDOSE DE MULTAS. DESPUÉS DE ESTAS SANCIONES SE CANCELARÁN DE POR VIDA A LOS REINCIDENTES.

ARTÍCULO 51.- SI EL INFRACCTOR NO PAGARA LA MULTA QUE SE LE HUBIERE IMPUESTO, SE LE PERMUTARÁ POR ARRESTO, QUE NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE TREINTA Y SEIS HORAS.

ARTÍCULO 52.- CONFORME A LO ESTABLECIDO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8º DE ESTE REGLAMENTO, SE RESERVA AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA CANCELACIÓN, DE LAS SANCIONES QUE ESTE ORDENAMIENTO SEÑALA..

ARTÍCULO 53.- POR FALTAS U OMISIONES AL PRESENTE REGLAMENTO CORRESPONDERÁN LAS SANCIONES SIGUIENTES:

I.- AMONESTACIÓN O APERCIBIMIENTO.

II.- MULTA DE UNO A CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO REGIONAL.

III.- ARRESTO, QUE EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DE TREINTA Y SEIS HORAS.

IV.- RETIRO O REUBICACIÓN DE PUESTOS, INSTALACIONES, EQUIPOS, MERCANCÍAS Y PRODUCTOS.

V.- SUSPENSIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS, QUE OBLIGUEN AL CIERRE DE ACTIVIDADES.

VI.- CANCELACIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS.

VII.- LAS DEMÁS QUE PROCEDAN CONFORME A LA LEY.

ARTICULO 54.- PRODUCE LA AMONESTACIÓN O APERCIBIMIENTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- POR FALTAS U OMISIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE POR PRIMERA VEZ SE OBSERVEN A LOS EMPLEADOS POR INSPECTORES DEL RAMO Y/O LOS CUERPOS DE SEGURIDAD MUNICIPAL.

II.- POR NO ATENDER LAS INDICACIONES DE LOS INSPECTORES DEL RAMO Y/O LOS CUERPOS DE SEGURIDAD MUNICIPAL, CUALQUIERA DE LOS SUJETOS QUE ESTE REGLAMENTO REGULA.

ARTICULO 55.- PROCEDE LA MULTA.

I.- POR UN MONTO DE UN DÍA DE SALARIO PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y OFICIOS VARIOS QUE INCURRAN EN LA VIOLACIÓN DE LAS PROHIBICIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 23 FRACCIONES I, II, IV Y V, DE ESTE REGLAMENTO.

II.- POR UN MONTO DE UNO O DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO PARA LOS VENDEDORES AMBULANTES QUE INCURRAN EN LAS PROHIBICIÓN QUE ESTABLECEN LAS FRACCIONES III, VI, VII, Y X, DEL ARTÍCULO 23. Y VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, Y XVII, DEL ARTÍCULO 24 DE ESTE REGLAMENTO

III.- PROCEDE LA MULTA POR UN MONTO DE DIEZ A CINCUENTA DÍAS DEL SALARIO MÍNIMO REGIONAL PARA LOS COMERCIANTES EN INSTALACIONES Y PUESTOS SEMIFIJOS QUE INCURRAN EN LAS VIOLACIONES QUE ESTABLECEN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, XV, DEL ARTÍCULO 24 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 56.- EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 23, SE PODRÁ CONMUTAR POR EL ARRESTO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 57.- PROCEDE EL RETIRO O REUBICACIÓN DE PUESTOS, INSTALACIONES, EQUIPOS, PRODUCTOS Y MERCANCÍAS CUANDO SE INCURRA EN LAS VIOLACIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIONES III, IV, V, VI, VIII, IX, X, 24 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, Y XVI.

ARTICULO 58.- PROCEDE LA SUSPENSIÓN DEL PERMISO O LICENCIA, ADEMÁS DE LA MULTA CUANDO SE INCURRAN EN REINCIDENCIA EN LAS INFRACCIONES QUE LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIONES I, II, V, 24 FRACCIONES I, III, IV, VII, XV, XIV, XV Y XVIII, LA SUSPENSIÓN PODRÁ SER DE UNO A TREINTA DÍAS.

ARTICULO 59.- PROCEDE LA CANCELACIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS, ADEMÁS DE LA MULTA:

I.- CUANDO SE INCURRA EN LAS VIOLACIONES QUE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS: 23, FRACCIONES III, IV, VI, VII, VIII, IX Y X, 24, FRACCIONES, II, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, Y XIII.

II.- POR LAS CAUSAS QUE MENCIONA EL ARTÍCULO 25 DE ESTE REGLAMENTO.

III.- POR CAUSAS O VIOLACIONES GRAVES ESTABLECIDAS EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, CONSTRUCCIONES Y OBRAS PÚBLICAS, ORNATO, LIMPIA, ESTÉTICA, RUIDO, ECOLOGÍA, ANUNCIOS Y POR EL MAL USO DEL IDIOMA OFICIAL Y ADEMÁS DE LAS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES FEDERALES O ESTATALES.

ARTICULO 60.- EN LOS DEMÁS CASOS EN QUE SE INCURRA EN VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO Y PARA LAS CUALES NO EXISTA SANCIÓN DETERMINADA, MULTA DE UNO A CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO REGIONAL.

ARTICULO 61.- LAS INFRACCIONES QUE NO QUEDEN COMPRENDIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN SANCIONADAS A CRITERIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE QUE ESTAS INFRACCIONES CONSTITUYAN UN ACTO DELICTIVO LOS RESPONSABLES SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

CAPITULO VIII. RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 62.- EN CONTRA DE LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE QUE EXPRESE LA CALIFICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE CAUSEN AGRAVIO AL INTERESADO, ÉSTE PODRÁ INTERPONER AL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL C. OFICIAL MAYOR MUNICIPAL.

ARTICULO 63.- NO PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO SE HAGA VALER CONTRA RESOLUCIONES O PROCEDIMIENTOS:

I.- QUE NO AFECTEN EL INTERÉS JURÍDICO DEL RECURRENTE.

II.- QUE SEAN RESOLUCIONES DICTADAS EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO O EN CUMPLIMIENTO DE ESTAS O DE SENTENCIAS.

III.- QUE SE HAYAN CONSENTIDO EXPRESA O TÁCITAMENTE, ENTENDIÉNDOSE ESTO ÚLTIMO, AQUELLOS CONTRA LOS QUE NO SE INTERPUSO EL CURSO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR ESTE ORDENAMIENTO LEGAL.

IV.- QUE SEAN CONEXOS A OTRO QUE HAYA SIDO IMPUGNADO POR MEDIO DE UN RECURSO DE DEFENSA DIFERENTE.

V.- QUE DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS DE AUTOS APARECIEREN CLARAMENTE QUE NO EXISTE TAL RESOLUCIÓN O PROCEDIMIENTO IMPUGNADO, Y

VI.- EN LOS DEMÁS CASOS EN QUE LA IMPROCEDENCIA RESULTA DE ALGUNA DISPOSICIÓN DE ESTE ORDENAMIENTO O DE LAS DEMÁS LEYES DE LA MATERIA.

ARTICULO 64.- LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD SOBRE LAS MEDIDAS Y SANCIONES DETERMINADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL SE HARÁ POR EL RECURRENTE, MEDIANTE ESCRITO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES EN QUE HAYA SURTIDO EFECTO LA NOTIFICACIÓN QUE SE IMPUGNA, ANTE EL OFICIAL MAYOR MUNICIPAL CON COPIA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 65.- EL ESCRITO DEL RECURRENTE DEBERÁ INDICAR:

I.- EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL INTERESADO.

II.- LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA,

III.- LOS HECHOS QUE MOTIVAN EL RECURSO,

IV.- LAS PRUEBAS QUE OFREZCAN,

V.- LA EXPRESIÓN DE LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

VI.- EL RECURRENTE DEBERÁ ADJUNTAR:

A).- EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD, CUANDO NO ACTÚE EN NOMBRE PROPIO.

B).- EL DOCUMENTO EN QUE CONSTE EL ACTO IMPUGNADO.

C).- CONSTANCIA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO.

D).- LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OFREZCA.

ARTICULO 66.- EN CASO DE ARRESTO, EL INFRACTOR PODRÁ SER USO DE ESTE RECURSO EN FORMA ORAL ANTE EL C. DIRECTOR DE LA SEGURIDAD PÚBLICA O JEFE DE BARANDILLA ; QUIENES INMEDIATAMENTE RESOLVERÁN EN LA AUDIENCIA QUE PARA ESTE PROPÓSITO DEBERÁ LLEVARSE A CABO DENTRO DE LAS TRES HORAS SIGUIENTES A LA EN QUE SE PRODUJO EL ARRESTO.

ARTICULO 67.- LAS NOTIFICACIONES SURTIRÁN SUS EFECTOS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN EL QUE SE HAYA HECHO LA NOTIFICACIÓN PERSONAL, O ENTREGADO EL OFICIO RESPECTIVO.

ARTICULO 68.- LAS PRUEBAS QUE OFREZCA EL RECURRENTE, DEBERÁ RELACIONARLAS CON CADA UNO DE LOS HECHOS QUE MOTIVEN EL RECURSO.

ARTICULO 69.- SE TENDRÁ POR NO OFRECIDA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, SI ESTAS NO SE ACOMPAÑAN AL ESCRITO EN QUE SE INTERPONGA EL RECURSO, Y EN NINGÚN CASO SERÁN RECABADAS POR EL OFICIAL MAYOR MUNICIPAL, SALVO QUE OBTENGAN EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE HAYA ORIGINADO LA RESOLUCIÓN COMBATIDA.

ARTICULO 70.- SI EL RECURSO ES IRREGULAR Y NO LLENAN LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 65, EL OFICIAL MAYOR MUNICIPAL DEBERÁ PREVENIR AL RECURRENTE QUE LO ACLARE, CORRIJA O COMPLETE, DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES. SI DENTRO DE ESTE TÉRMINO, EL PROMOVENTE NO SUBSANA LOS DEFECTOS, EL RECURSO SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO.

ARTICULO 71.- EL OFICIAL MAYOR MUNICIPAL PODRÁ PEDIR QUE SE LE RINDAN LOS INFORMES QUE ESTIME PERTINENTES POR PARTE DE QUIENES HAYAN INTERVENIDO EN EL ACTO RECLAMADO.

ARTICULO 72.- EL OFICIAL MAYOR MUNICIPAL ACORDARÁ LO QUE PROCEDA PARA LA ADMISIÓN DEL RECURSO, ASÍ COMO DE LAS PRUEBAS QUE EL RECURRENTE HUBIERE OFRECIDO EN UN PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO.

ARTICULO 73.- EL ACUERDO MENCIONADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR CONTENDRÁ, EN CASO DE ACEPTACIÓN DEL RECURSO, DÍA Y HORA PARA QUE CELEBRE LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS LA CUAL DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE OCHO DÍAS HÁBILES CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL CITADO ACUERDO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL OFICIAL MAYOR MUNICIPAL PODRÁ ACORDAR UNA EXTENSIÓN A DICHO PLAZO PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS PENDIENTES QUE CONSIDERE CONVENIENTE. DICHA EXTENSIÓN NO PODRÁ SER MAYOR DE UN PLAZO ADICIONAL DE OCHO DÍAS HÁBILES.

ARTICULO 74.- EL OFICIAL MAYOR, PODRÁ A SU CRITERIO, CELEBRAR LA AUDIENCIA EN EL EDIFICIO MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ARTICULO 75.- UNA VEZ QUE SE HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA LA RENDICIÓN DE LA PRUEBA, EL OFICIAL MAYOR MUNICIPAL DICTARÁ RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE DICHO VENCIMIENTO.

ARTICULO 76.- LA SOLA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL MISMO.

ARTÍCULO 77.- RESPECTO DE RESOLUCIONES QUE NO IMPLIQUEN PAGO DE MULTAS, LA SUSPENSIÓN DE LA MISMA SOLO SE OTORGARÁ SI CONCURREN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- QUE LO SOLICITE EL RECURRENTE.

II.- QUE NO SE PERMITA LA CONSUMACIÓN O CONTINUACIÓN DE ACTOS U OMISIONES QUE IMPLIQUEN VIOLACIÓN A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

III.- QUE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA PRODUZCA DAÑOS O PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN.

IV.- QUE NO SE OCASIONEN DAÑOS O PERJUICIOS A TERCEROS.

ARTICULO 78.- EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SERÁ IMPROCEDENTE CUANDO NO SE HAYA PROMOVIDO DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, POR LO CUAL SE DESECHARÁ DE PLANO.

ARTICULO 79.- LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL RECURSO SERÁ EN EL SENTIDO DE CONFIRMAR, REVOCAR O MODIFICAR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA O MANDAR REPARAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 80.- EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL OFICIAL MAYOR MUNICIPAL, EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, PROCEDE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL H. AYUNTAMIENTO, DEBIENDO PRESENTARSE ANTE EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 81.- EL RECURSO DE REVISIÓN DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DÍA EN QUE HAYA SURTIDO EFECTO LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ACEPTÁNDOSE SOLO LAS PRUEBAS QUE HAYAN SIDO PRESENTADAS ANTE EL OFICIAL MAYOR MUNICIPAL DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD.

ARTICULO 82.- EN CASO DE QUE SE GARANTICE EL INTERÉS FISCAL EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS QUE ESTABLECEN LAS LEYES FISCALES MUNICIPALES SE SUSPENDERÁ LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

ARTICULO 83.-EL H. AYUNTAMIENTO EMITIRÁ RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL RECURSO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL FUERTE, SINALOA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO 27 DE ENERO DE 1995.

ARTICULO SEGUNDO: SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO TERCERO.- LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE A LA FECHA OPERAN EN EL MUNICIPIO PODRÁN CONTINUAR EJERCIÉNDOSE PERO AL CANCELARSE O TERMINARSE POR CUALQUIER CAUSA NO SE EXPEDIRÁ OTRA Y NO SE AUTORIZARÁ TRASPASO DE LAS MISMAS.

ARTICULO CUARTO: EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA"

ARTICULO QUINTO: LOS COMERCIANTES QUE EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES Y SISTEMAS PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO ESTUVIESEN REALIZANDO ACTIVIDADES CON ANTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL MISMO DISPONDRÁN DE UN PLAZO DE HASTA SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA CITADA PARA AJUSTARSE A SUS DISPOSICIONES. CON EXCEPCIÓN DE LOS AMBULANTES QUE SE AJUSTARÁN A LAS DISPOSICIONES AL ENTRAR EN VIGOR EL PRESENTE REGLAMENTO.

COMUNÍQUESE AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. JOSE LUIS VAZQUEZ BORBOLLA



SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO
EL FUERTE, SIN.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

C. LIC. GERMAN RAMIREZ RUIZ

POR LO TANTO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA
DADO EN EL EDIFICIO SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL FUERTE, SINALOA A LOS 31
DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2003

PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. JOSE LUIS VAZQUEZ BORBOLLA



SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO
EL FUERTE, SIN.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

C. LIC. GERMAN RAMIREZ RUIZ.